CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 077/2018

Pilar, 19 de junio de 2018

SEÑOR
Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
E.E.U.U. N° 961 c/ Tte. Fariña - Asunción
Tel.: (021) 415 4000

Ref.: Suscripción del contrato con relación a los Art. 2° y 4° del Decreto N° 9037/2018.-

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y por medio suyo a la instancia que corresponda a fin de poner de manifiesto cuanto sigue:

La Constitución de la República del Paraguay dicta los siguientes puntos:

CAPÍTULO III
DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 248 - DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL

Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo éste puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso.

En ningún caso los miembros de los otros poderes, ni otros funcionarios, podrán arrogarse atribuciones judiciales que no estén expresamente establecidas en esta Constitución, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo n los juicios. Actos de esta naturaleza conllevan nulidad insanable. Todo ello sin perjuicio de las decisiones arbitrales en el ámbito del derecho privado, con las modalidades que la ley determine para asegurar el derecho de defensa y las soluciones equitativas.

Los que atentasen contra la independencia del Poder Judicial y la de sus magistrados, quedarán inhabilitados para ejercer toda función pública por cinco años consecutivos, además de las penas que fije la ley.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN CONTRATACIONES ÑEEMBUCÚ

1/2

Pilade Valoriani Esq. Cptán Zamphirópolos
Correo Electrónico: e_aguilar@pj.gov.py
Teléf. (0786)230908 /9

Artículo 249 - DE LA AUTARQUIA PRESUPUESTARIA

El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central.

El presupuesto del Poder Judicial será aprobado por el congreso, y la Contraloría General de la República verificará todos sus gastos e inversiones.

El Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia, goza de autarquía presupuestaria consagrada en la propia Constitución Nacional, por tanto las previsiones y/o ejecución de su presupuesto no está sujeta a la aprobación del Equipo Económico Nacional, secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, ni mucho menos comprometida hasta la asunción de las nuevas autoridades electas para el periodo de Gobierno 2018/2023 (Ejecutivo) conforme describe el Art. 4° del Decreto 9037/2018.

En tales condiciones se estaría incurriendo en los Art. 248 y 249 de la Carta Magna y en un orden natural de prelación de derecho constitucional a un poder del estado.

Durante la planificación, ejecución y adjudicación de la presente contratación se ha cumplido con todos los procedimientos y previsiones necesarias incluyendo las presupuestarias (PLURIANUALIDAD), conforme a los términos de Ley y a los procedimientos reglamentados por la DNCP conforme atribuciones dictadas por Ley.

La contratación del servicio en cuestión es sumamente importante para esta Institución, pues constituye una permanente herramienta de apoyo en la gestión judicial de sus magistrados en el ejercicio del servicio de justicia a la sociedad, por tanto es imprescindible para esta convocante la no interrupción en el suministro del servicio cuyos tiempos de prestación entre un contrato y otro fueran eficaz y oportunamente coordinados. Se solicita la publicación de la presente etapa de adjudicación.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

2/2